

PUNTOS DE SUSCRICION.

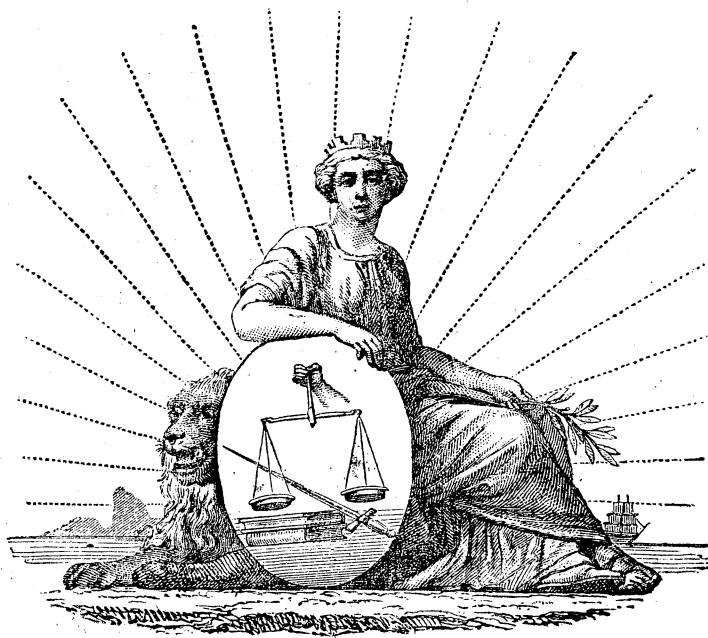
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pasetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de importancia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Algeciras, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Gertrudis Fernandez Marqués se presentó en el referido Juzgado un escrito manifestando que desde largo tiempo venia la demandante en posesion de un cortijo denominado del Tesorillo, el cual por la parte Sur linda con una servidumbre pecuaria conocida con el nombre de Puerto del Piojo, deslindada por orden del Ayuntamiento primeramente en 1821, y ratificada y confirmada despues en los años de 1844, 1867, 1869 y 1872, sin que en el trascurso de las épocas indicadas se hiciera alteracion en los mojones que delimitaban la servidumbre indicada, hasta que el Alcalde de Algeciras dictó providencia en Noviembre de 1873 mandando levantar la mojonera por la parte que señala los límites entre la finca mencionada y la servidumbre, y colocarlos dentro de las tierras de aquella, por todo lo cual se entablaba el interdicto de recobrar correspondiente:

Que admitido este, sustanciado sin audiencia del despojante y prestada la informacion testifical de que resultaron probados los hechos alegados por la parte actora, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; mas cuando se instruian las actuaciones oportunas para la tasacion de costas, el Gobernador de la provincia, á excitacion del Alcalde de Algeciras, requirió de inhibicion al Juzgado, de conformidad con el parecer de la Seccion de Fomento, fundándose en que dispuesto por aquel Gobierno verificar un deslinde de servidumbres públicas, fué llevado á efecto por el Visitador de cañadas y ganaderías en 1869, acordándose que interin se sustanciaban los expedientes parciales de reclamaciones se estuviera á lo que apareciera del deslinde practicado: que sin embargo, el Sindico de ganaderías habia denunciado recientemente varias intrusiones de propietarios colindantes, entre los cuales se hallaba comprendida Doña Gertrudis Fernandez, la cual habia alterado el lindero de su finca usurpando fanega y media de tierra, por lo cual el Alcalde habia obrado en el círculo de sus facultades manteniendo lo acordado en el expediente de deslinde; y concluia el Gobernador citando en apoyo de su competencia el art. 84 de la ley municipal, que prohibe la admision de interdictos contra providencias administrativas:

Que el Juez, despues de tramitar el incidente, sostuvo su jurisdiccion invocando los artículos 67 y 84 de la ley municipal, el 43 de la Constitucion y el 724 de la ley de Enjuiciamiento civil; y fundándose en que sólo los Ayuntamientos, y no los Alcaldes, están autorizados por la ley para tomar acuerdos sobre el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y no aparece que el Ayuntamiento

de Algeciras adoptase la medida que el Alcalde llevó á efecto con abuso de sus atribuciones; sin que tampoco resulte probado que la usurpacion de terreno imputada á la parte que promovió el interdicto se verificase en época reciente:

Que el Gobernador, de conformidad con la Seccion de Fomento, la cual amplió sus anteriores consideraciones, expresando que la intrusion en la servidumbre de que se trata se habia cometido dentro del año en que fué denunciada, y por lo tanto se trata de sostener un acuerdo administrativo dictado con notoria competencia por parte del Alcalde, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador, oido el Consejo provincial y dentro de los tres días de haber recibido el exhorto en que el Juez le comuniqué haberse declarado competente, dirigirá nueva comunicacion al requerido insistiendo ó no en la competencia:

Considerando:

1.º Que no consta que el Gobernador de la provincia de Cádiz ántes de adoptar su acuerdo insistiendo en la competencia oyese á la Comision provincial, corporacion que, segun la jurisprudencia establecida, ha sustituido á los suprimidos Consejos provinciales para el efecto indicado:

2.º Que si bien procedió el Gobernador de conformidad con el parecer de la Seccion de Fomento, esta circunstancia no alcanza á subsanar la falta de un requisito indispensable, segun las disposiciones vigentes, cual es la audiencia prévia de la corporacion administrativa que ha de ilustrar el criterio del Gobernador sobre el uso que de sus atribuciones haya podido hacer el Alcalde:

3.º Que la omision prenotada produce un vicio de nulidad en la providencia del Gobernador que planteó definitivamente el conflicto, y mientras aquella no sea debidamente subsanada debe suspenderse la decision;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

San Ildefonso veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr. : Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 de Mayo último participando que el Capitan del batallon de reserva de Calatayud D. Emilio Ibañez y Fernandez habia desaparecido del mismo, ignorándose su actual paradero, ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Infantería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Lisboa remite las siguientes noticias sobre la agricultura en Portugal (1):

Division agrícola del Reino.

Bajo el punto de vista agrícola, Portugal puede dividirse en cuatro regiones, á saber: la del Norte, Centro, Mediodía y la region montañosa.

La region del Norte, que comprende los distritos administrativos de Vianna, Braga, Porto, Aveiro, Vizeu y Coimbra, ocupa una superficie de 1.892.836 hectáreas. Es más bien montañosa que plana y de una fertilidad extrema, ocasionada principalmente por la abundancia de aguas de aluvion ó irrigacion. En ella el cultivo del maíz está más extendido que en las otras regiones. Por término medio la produccion es de 4 millones de hectolitros por año. Es rica en cuadrúpedos y toda clase de animales propios para el servicio de la agricultura. Allí dominan la pequeña propiedad y el cultivo en pequeño.

La region del Centro, que comprende los distritos administrativos de Leiria, Santarem y Lisboa, se extiende desde el Valle del Mondego hasta la parte meridional del Tajo. Su superficie es de 1.770.394 hectáreas. Aunque comprende landas de gran extension, presenta, situados en las márgenes del Tajo, valles que la proximidad de este rio hacen sumamente fértiles. Produce trigo y maíz en cantidad próximamente igual, y mucho más arroz que en las otras tres regiones. Allí se encuentra lo mismo la pequeña que la gran propiedad. Es poco abundante en ganado.

La region del Mediodía está formada de las dos provincias de Alentejo y Algarve, que comprenden los distritos administrativos de Evora, Beja y Faro. Su superficie es de 2.979.574 hectáreas. Es la region más cálida y la más seca. El Algarve forma una subdivision caracterizada por la vegetacion de la palmera, el algarrobo y otras especies. La cria de cerdos tiene allí lugar en grande escala. La region montañosa abarca una superficie de 2.311.206 hectáreas, y comprende los distritos administrativos de Castello-Branco, Guarda, Braganza y Villa-Real. Está formada de terrenos más ó ménos montañosos, cuya elevacion varia de 500 á 2.000 metros sobre el nivel del mar. Las colinas y valles son muy fértiles y ofrecen excelentes pastos durante la primavera. Esta region produce buen centeno, trigo y maíz. Allí domina el cultivo en pequeño. Abunda en bueyes, ovejas y cabras.

Vamos á examinar sucesivamente los principales productos agrícolas, para dar, aunque muy imperfectamente, una ligera idea del estado de la agricultura en Portugal.

Produccion de cereales y legumbres.

El cultivo de cereales ofrece por término medio los siguientes resultados:-

	Hectólitros.	Hectáreas.	VALOR. Reis.
Trigo.....	2.000.000	250.800	7.246.000.000
Maíz.....	5.600.000	314.500	12.980.800.000
Cebada.....	700.000	70.000	4.217.300.000
Centeno.....	2.400.000	400.000	3.484.800.000
Avena.....	200.000	12.000	290.400.000
Arroz.....	450.000	4.000	375.000.000
	11.050.000	1.048.000	25.594.300.000

Entre los trigos portugueses se encuentran 29 tipos comunes comprendidos en dos grupos, blandos y duros (molares y rijos), que corresponden á las siguientes especies botánicas *setivum, turgidum y durum*.

El maíz presenta 23 variedades. El de las regiones del

(1) Véase la GACETA de ayer.

Centro y del Sur produce de 15 á 20 semillas en los terrenos secos, y de 35 á 40 en los húmedos. El pan de maíz es el que generalmente se consume entre las poblaciones rurales.

El centeno sólo presenta dos variedades. De él consumen gran cantidad las poblaciones del campo.

La cebada no se emplea en Portugal en la confeccion del pan, sino que se usa como el mejor alimento para los caballos y mulas.

El cultivo del arroz ha tomado grandes proporciones; pero la produccion no basta para el consumo, que es considerable, y puede calcularse en 150.000 hectólitos por año. Este cultivo se introdujo en Portugal hácia mediados del siglo pasado; pero no se ha desarrollado sino muy lentamente por la repugnancia que hay hácia este ramo de la industria agrícola, que altera la salubridad de las localidades en que se practica.

La produccion del arroz se distribuye entre los distritos productores en la forma siguiente:

Table with 3 columns: DISTritos, Hectáreas, Hectólitos. Lists districts like Lisboa, Aveiro, Coimbra, Santarem, Evora, Beja, Faro, Portalegre, and their respective area and production.

La produccion de cereales está muy lejos de satisfacer las necesidades del consumo, y la importacion de este artículo es naturalmente muy considerable. A continuacion insertaremos un estado de ella.

Legumbres.

Aunque el tratado de economía rural del Sr. Rebello da Silva, de que hemos tomado el cuadro general del dominio agrícola, evalúa la produccion de legumbres en 363.000 hectólitos, resulta de la estadística oficial que hemos conseguido obtener que el término medio de la produccion en los 40 años comprendidos en el periodo de 1833 hasta 1863 ha sido de 511.000 hectólitos, á saber:

Table with 2 columns: Legumbre, Hectólitos. Lists items like Judías, Habas, Garbanzos, Arvejas, Lentejas, Guisantes, Altramucos, and their production amounts.

INDUSTRIA VINÍCOLA: SU IMPORTANCIA.

Enumeracion de los principales caldos, fuerza alcohólica de los vinos portugueses. Produccion y exportacion.

El cultivo de la viña es una de las grandes fuentes de riqueza agrícola para Portugal, á quien suministra el elemento más considerable de comercio. En todas las provincias del continente y los Archipiélagos de las Azores y de Madera se cosecha vino en cantidad suficiente para el consumo del país y para una gran exportacion. Portugal produce una variedad tal de caldos, como no se encuentra en ninguna otra nacion europea, excepcion hecha de la España. La razon de esto se encuentra principalmente en el relieve accidentado del país, en la multiplicidad de formaciones geológicas, las grandes diferencias que existen entre las constituciones de los terrenos arables, la diversidad de exposiciones de las viñas, que ocasionan una gran variedad de condiciones geológicas y climáticas, así como el sinnúmero de cepas cultivadas, y los diferentes métodos que se emplean para el cultivo de la viña y la fabricacion del vino.

Los viñedos ocupan una superficie de 189.407 hectáreas, y pueden producir 5 millones de hectólitos. La region vinícola más importante de Portugal es la del Duero, que produce los vinos de Oporto, cuya nombradía es universal. Está situada en las vertientes de las montañas que sirven de cauce al Duero, desde la frontera de España hasta su entrada en la provincia de Miño. El cultivo de la viña comprende allí una superficie de 30.882 hectáreas, que producen por término medio 500.000 hectólitos.

La industria vitícola del Duero y el comercio de vinos de Oporto han sufrido durante mucho tiempo las desagradables consecuencias de la legislación enteramente excepcional por que se han regido un prolongado número de años.

La Compañía general del cultivo de las viñas del Alto Duero ó region del Alto Duero conservó hasta nuestros dias privilegios que tenían su razon de ser en 1756, época de su establecimiento legal; pero que sacrificaron más tarde, á su engrandecimiento, la industria vitícola de otras regiones, no permitiendo la exportacion de vinos por otro puerto que el de la barra de Oporto, y limitando la calificación de vino de Oporto á los productos de los terrenos pertenecientes á esta Compañía. Esta última cláusula era absurda é inicua, porque es evidente que aquella demarcacion, demasiado reducida, comprendia terrenos en que la calidad de los productos de las viñas apenas si era propio para el consumo ordinario ó la destilacion, y excluía otros que producen vinos excelentes. En esto tambien el régimen antiguo ha cedido el paso á las sanas ideas económicas. Los privilegios han desaparecido, y el comercio de vinos es enteramente libre.

En la region del Norte se producen vinos llamados verdes, que son frios, poco alcohólicos, poco generosos y que se distinguen por su aspereza. Tambien se encuentran allí vinos finos más ó menos generosos.

En el centro del reino hay una region notable por la bondad de sus vinos blancos y tintos. Esta es la de Bairrada. Los vinos de esta region se asemejan por su cuerpo, densidad, color y fuerza alcohólica á los de Oporto; pero por el gusto se acercan á los del Mediodía de Francia.

La region vitícola situada al Norte del Tajo produce muchas cualidades de vinos tintos y blancos muy estimados, cuyos nombres y principales caracteres son los siguientes:

Cartaxo: vinos tintos, que en gran parte se consumen en Lisboa.

Carcavellos: vinos blancos generosos muy estimados, que toman lugar inmediatamente despues de los vinos blancos de Oporto y Madera.

Collares: que comprende muchas variedades; vinos tintos y blancos muy parecidos al vino de Burdeos y ligeramente acedados.

Termo: es decir, distrito de Lisboa: vinos tintos bastante alcohólicos, de que se hace una gran exportacion.

Camarate: vinos de mesa bastante apreciados; se conservan bien, y se parecen cuando son viejos á los de Oporto.

Bucellas: vinos muy conocidos y estimados, blancos, ligeros, un poco espesos y algo ácidos, que vienen á ser un término medio entre el Chablis y los vinos del Rhin.

Arruda dos viñhos y Torres-Vedras: vinos tintos ordinarios que se consumen en Lisboa.

Albrigada y Merciana: vinos muy sabrosos y renombrados.

Cadafeas: vinos estimados, que son un término medio entre los delgados de Cadaval y los alcohólicos de Cartaxo.

Al Mediodía del Tajo:

Lavradio: vinos tintos, generosos y secos, de los cuales algunas variedades son licorosas y balsámicas. Son muy conocidos en el comercio, que hace de ellos una gran exportacion. La region del Lavradio presenta tambien las variedades siguientes: Barreiro, Samouco, Moita y Seixal.

Setubal: vinos moscateles muy célebres.

Chamusea y Almeirim: vinos bastante alcohólicos, de los cuales se destilan muy buenos aguardientes.

Evora y Redondo: vinos ordinarios, sabrosos y agradables para la mesa. En la region de Evora se encuentran excelentes caldos que prometen una produccion abundante de vinos á propósito para la exportacion. Citaremos, entre otros, los de Cuba, Vitéguira, Villa de Frades, Villalva, Beja, Feneira, Estremoz, Vila-Vicosa, Elvas, Borba y Campo Mayor.

En la extremidad Norte de la provincia de Alentejo, Portalegre es el centro de una region que produce vinos finos, ligeros y poco alcohólicos. Los vinos del Algarve son finos y vaporosos. Los más notables son los de Tavira, Olhao y Fuzete.

La exportacion de vinos portugueses aumenta de dia en dia. De 177.941 hectólitos que se exportaron en 1842, aumentó á 240.243 en 1861, y á 304.501 hectólitos en 1870.

Hé aquí el cuadro de la exportacion en 1870, á que sigue otro con los datos referentes al vino despachado en la Aduana de Lisboa para la exportacion durante los años 1872 y 1873:

Cuadro detallado de la exportacion de vinos portugueses en 1870.

Table with 4 columns: PUNTO DE DESTINO, Vino de Oporto (Decálitros), Vino de Madera (Decálitros), Vinos de otras clases (Decálitros). Lists destinations like Bélgica, Brasil, Alemania, Dinamarca, España, Estados-Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Marruecos, Colonias portuguesas de Africa, Idem id. de Asia, República Argentina, Chile, Perú, Uruguay, Rusia, Suecia y Noruega, Destinos diversos, and a TOTAL.

Para completar este cuadro, á continuacion anotamos el valor de la exportacion:

Table with 2 columns: Item, REIS. Lists 'Vino de Madera', 'Idem de Oporto', 'Idem de otras clases', and a TOTAL.

Vino despachado para la exportacion en la Aduana de Lisboa durante los años de 1872 y 1873.

Large table with 6 columns: DESTINOS, MEDIDA (Decálitros), VALOR, DERECHOS (1872), MEDIDA (Decálitros), VALOR, DERECHOS (1873). Lists various destinations and their trade data for 1872 and 1873.

NOTA. El derecho es de 7 reis por decálitro: sin embargo, algun vino se despachó libre de derechos por ser para el consumo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.— VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.169.

Carta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Numero de Orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their debt details.

(Se continuará.)

Table with 2 columns: DISTritos, GRADOS. Lists districts like Braga, Coimbra, Aveiro, Guarda, Braganza, Evora, Vizeu, Lisboa, Portalegre, Villa-Real, Castello Branco, Faro, Beja, Santarem, and their corresponding degrees.

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
140358	Mena.....	Agosto 1867.....	56
140359	Ayuntamiento de La Parte de Bureba...	Junio id.....	42'299
140360	Idem de Lara.....	Idem id.....	42'026
140361	Idem de Lastra de la Torre.....	Idem id.....	4'829
140362	Idem de Mambriella de Castejon.....	Idem id.....	26'667
140363	Idem de Marmellar de Abajo.....	Julio id.....	0'533
140364	Idem de Milagros.....	Agosto id.....	85'867
140365	Idem de Monasterio de la Sierra.....	Idem id.....	394'667
140366	Idem de Montuenga...	Idem id.....	199'467
140367	Idem de Madrigalejo.	Idem id.....	20'587
140368	Idem de Mamolar.....	Idem id.....	96'889
140369	Idem de Mamolar.....	Idem id.....	96'889
140369	Idem de Mamolar.....	Idem id.....	48'934
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
140370	Comunidad de Peñafiel	Agosto 1865.....	933'234
140371	Idem de id.....	Mayo 1866.....	32'053
140372	Idem de id.....	Agosto id.....	933'333
140373	Idem de id.....	Mayo 1867.....	32'033
140374	Idem de id.....	Idem 1868.....	32'054
140375	Ayuntamiento de Nava del Rey.....	Idem id.....	6.626'437
140376	Idem de id.....	Junio id.....	4.083'404
140377	Idem de id.....	Julio id.....	460
140378	Idem de id.....	Enero 1869.....	368
140379	Idem de Olmedo.....	Idem 1870.....	1.490'800
140380	Idem de id.....	Marzo id.....	208'460
140381	Idem de Portillo.....	Mayo 1868.....	58'720
140382	Idem de id.....	Febrero 1869.....	356'636
140383	Idem de id.....	Idem id.....	406'880
140384	Idem de id.....	Mayo id.....	88'080
140385	Idem de id.....	Noviembre id.....	433'470
140386	Idem de Peñafiel.....	Octubre 1868.....	20'249
140387	Idem de id.....	Enero 1867.....	803'200
140388	Idem de id.....	Junio 1868.....	4.036'802
140389	Idem de id.....	Julio id.....	88'406
140390	Idem de id.....	Agosto id.....	4.491'605
140391	Idem de id.....	Setiembre id.....	933'334
140392	Idem de id.....	Febrero 1869.....	6.649'060
140393	Idem de id.....	Marzo id.....	1.470'024
140394	Idem de id.....	Abril id.....	436'440
140395	Idem de id.....	Setiembre id.....	478'400
140396	Idem de id.....	Octubre id.....	547'244
140397	Idem de id.....	Diciembre id.....	6.278'496
140398	Idem de id.....	Febrero 1870.....	525
140399	Idem de Puras.....	Abril 1868.....	49'254
140400	Idem de id.....	Idem 1869.....	23'880
140401	Idem de id.....	Idem 1870.....	23'880
140402	Idem de Padilla de Duero.....	Diciembre 1866.....	492
140403	Idem de id.....	Febrero 1869.....	288
140404	Idem de id.....	Diciembre id.....	288
140405	Idem de id.....	Marzo 1870.....	2.484'600
140406	Idem de id.....	Abril id.....	40'800
140407	Idem de Pozal de Gallinas.....	Enero 1869.....	770'680
140408	Idem de Pobladura de Sotiedra.....	Idem 1870.....	8'400
140409	Idem de Palacios del Campo.....	Idem id.....	800
140410	Idem de Piña de Esgueva.....	Abril id.....	4.856'942
140411	Idem de Quintanilla del Molar.....	Marzo id.....	404'840
140412	Idem de Quintanilla de Abajo.....	Mayo id.....	46'384
140413	Idem de Quintanilla de Trigueros.....	Noviembre 1869.....	767'280
140414	Idem de id.....	Abril 1870.....	9.380'586
140415	Idem de Renedo.....	Idem 1869.....	522'928
140416	Idem de Rioseco.....	Julio 1868.....	4.496'406
140417	Idem de id.....	Agosto id.....	447'200
140418	Idem de id.....	Setiembre id.....	274'667
140419	Idem de id.....	Octubre id.....	970'790
140420	Idem de id.....	Enero 1869.....	15'993
140421	Idem de id.....	Febrero id.....	232'808
140422	Idem de id.....	Marzo id.....	461'600
140423	Idem de id.....	Junio id.....	469'680
140424	Idem de id.....	Agosto id.....	245'760
140425	Idem de id.....	Noviembre id.....	2.588'760
140426	Idem de Roturas.....	Febrero 1870.....	66'400
140427	Idem de Rueda.....	Julio 1868.....	213'973
140428	Idem de id.....	Agosto id.....	83'867
140429	Idem de Rabano.....	Enero 1870.....	440'049
140430	Idem de id.....	Idem id.....	32'400
140431	Idem de San Vicente de Avila.....	Marzo 1869.....	480'400
140432	Idem de id.....	Idem 1870.....	480'400
140433	Idem de Simancas.....	Idem 1869.....	496'734
140434	Idem de id.....	Febrero 1870.....	205'830
140435	Idem de id.....	Marzo id.....	737'346
140436	Idem de id.....	Abril id.....	403'030
140437	Idem de San Cebrian del Mazote.....	Mayo 1868.....	402'507
140438	Idem de id.....	Junio id.....	58'667
140439	Idem de id.....	Marzo 1870.....	429'304
140440	Idem de San Roman de la Hornija.....	Abril 1868.....	25'610
140441	Idem de id.....	Junio id.....	42'673
140442	Idem de id.....	Octubre id.....	525'545
140443	Idem de id.....	Febrero 1869.....	350'960
140444	Idem de id.....	Setiembre id.....	38'446
140445	Idem de id.....	Octubre id.....	679'040
140446	Idem de id.....	Noviembre id.....	350'960
140447	Idem de id.....	Marzo 1870.....	38'446
140448	Idem de id.....	Mayo id.....	832'280
140449	Idem de id.....	Junio id.....	2.531'420
140450	Idem de San Miguel de Pino.....	Octubre 1869.....	406'265
140451	Idem de San Vicente del Palacio.....	Setiembre id.....	240
140452	Idem de id.....	Marzo 1870.....	240
140453	Idem de Santibanez...	Idem id.....	267'240
140454	Idem de San Llorente.	Idem id.....	889'920
140455	Idem de San Miguel del Arroyo.....	Idem id.....	29'408
140456	Idem de Santovenia...	Idem id.....	470'480

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
140457	Ayt.º de San Salvador.	Mayo 1870.....	48
140458	Idem de Sardon de Duero.....	Junio id.....	433'800
Madrid 23 de Julio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.			
Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.			
El día 12 del mes de Agosto próximo, á la una de la tarde, se verificará en esta Direccion general, sita en la planta principal del Palacio Nacional, la subasta para el suministro de cebada que se necesita en el departamento de las Caballerizas Nacionales por el tiempo de un año, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina general.			
Madrid 27 de Julio de 1874.—P. O., Antonio Pirala. —2			
Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.			
En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 Noviembre de 1872, se han emitido á favor del cabildo eclesiástico de la Catedral de la ciudad de Sigüenza, como administrador de las memorias y legados pios fundados por Don Sebastian de Juan y Santamaría, 2510 escudos 344 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior, cuyos valores se hallan pendientes de entrega por falta de presentacion de la carpeta de resguardo original, núm. 7, de Guadalupe, de 27 de Junio de 1824, con la que D. José de Pablo, Dignidad de Arcediano de aquella Catedral, presentó en las oficinas de la referida provincia tres escrituras de imposicion al 3 por 100 sobre la renta del tabaco, importantes en junto reales vellon 34.584'25 de capital, otorgadas á favor de la citada fundacion, habiéndose declarado judicialmente extraviado dicho documento por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, fecha 11 de Agosto de 1873.			
Lo que se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto por la Junta en sesion de 3 del actual para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA oficial, acuda á estas oficinas á reclamar como correspondiente quien se crea con mejor derecho; pues trascurrido aquel plazo se entregarán los valores á los acreedores reconocidos.			
Madrid 29 de Julio de 1874.—P. S., Leandro de Campoamor.—V.º B.º=J. Saavedra.			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
Direccion general de Correos y Telégrafos.			
<i>Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Medinaceli.</i>			
1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazan á Medinaceli la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.			
2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.			
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.			
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.			
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.			
6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.			
7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.			
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.			
9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Soria.			
10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.			
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.			
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.			

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y los Alcaldes de Almazan y Medinaceli, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.984 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condiccion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria, ó en las subalternas de Rentas de Almazan ó Medinaceli, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 498 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Soria para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
 «D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almazan á Medinaceli y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.
 (Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Plasencia.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Cáceres á Plasencia, por la nueva carretera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Los carruajes tendrán sitio ó almacen para la correspondencia independiente del de los viajeros y equipajes.

2.º La distancia de 82 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio.

de del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres ó en la subalterna de Rentas de Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 875 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Cáceres á Plasencia y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Alicante.

D. Antonio García Tornel, Jefe de la Administración económica de la provincia de Alicante.

Por el presente se cita y emplaza á D. Luciano Matute para que en el término de 20 días se presente en esta Administración económica por sí ó por medio de persona autorizada que le represente para responder al cargo que le resulta en el expediente de alcance que se le sigue como Administrador que fué de las salinas de Torreveja en el año 1869; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 28 de Julio de 1874.—Antonio G. Tornel.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Sección de Intervención.—Clases pasivas.

El día 3 del corriente mes, de diez y media á tres y media,

se abrirá el pago de la mensualidad de Junio último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración económica, y continuará en los sucesivos á medida que los fondos de la misma lo permitan por el orden de nóminas que á continuación se expresan y con las advertencias hechas en los meses anteriores.

Primeramente, Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil, de la A á la E, y clase de Marina del Monte-pío militar.

2.º Capitanes y subalternos retirados, emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y pensiones remuneratorias.

3.º Retirados de Marina y tropa, exclaustrados, Monte-pío civil, de la M á la Q, y Monte pío de Jueces.

4.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

5.º Jubilados de todos los Ministerios y primera clase del Monte-pío militar.

6.º Jefes retirados, Monte-pío civil, de la R á la Z, y tercera clase del Monte-pío militar.

7.º Cesantes de todos los Ministerios, menos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pío militar.

8.º Todas las nóminas sin distinción y los individuos que son alta en las mismas.

9.º Retenciones exclusivamente.

Y el domingo día 9, precisamente de nueve á dos, se pagará á la clase de tropa que cobra cruces pensionadas.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcón.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 1.º de Agosto de 1874.

- Núm. 41 Aureliano Cusi.—Pamplona.
42 Ana Aredale.—Berlanga.
43 Antonia Real.—Granada.
44 Agustina Hurtado.—Vegamien.
45 Andrea Lopez.—Guadalajara.
46 Agapito Sagasta.—Logroño.
47 Ana Jover.—Valencia.
48 Benita Silva.—Abeco.
49 Casimiro Molina.—Blanca.
50 Cipriano Hidalgo.—Cañada de Calat.
51 Celestino Unanua.—Logroño.
52 Concha Insas.—Porferrada.
53 Clotilde Luna.—Málaga.
54 Hipólito Avariago.—Valdepeñas.
55 Jose Herrera.—Tudela.
56 Julian Espuñez.—Santander.
57 José Rábago.—Reinosna.
58 Juan Pardo.—Alcorco.
59 José Gonzalez.—Alava.
60 Josefa Muñoz.—Quintanar del Rey.
61 José Alor.—Fuente de Leon.
62 Juliana Fernandez.—Molar.
63 Genara Lanzagorta.—Argamasilla.
64 Juan Jimeno.—Alicante.
65 Luis Quijano y F.—Bilbao.
66 Lázaro Nieto.—Tudela.
67 Luis Maraver.—Cervera.
68 Marqués de Villacillatre.—Hueva.
69 Mariano Borderas.—Zaragoza.
70 Micaela Salcedo.—Ferrol.
71 Manuel García.—Santa Cristina O.
72 Mariano Velasco.—Seca.
73 María Lopez.—Viso.
74 Manuel Martinez.—Oviedo.
75 Pedro Lopez.—Córdoba.
76 Ramon M. Pingar.—Zafra.
77 Ramon Romero.—Sevilla.
78 Ramon Mendivil.—Alicante.
79 Rafael Montejo.—Logroño.
80 Rita Andrea.—Huesca.
81 Remigio Escribano.—Budia.
82 Sebastian Hagueras.—Agueros.
83 Salvador de la Torre.—Arnea.
84 Vicente García.—Villar.
85 Vicente Perez.—Mondéjar.

Madrid 2 de Agosto de 1874.—El Administrador, J. Moratilla.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo de 1873, saca á pública licitación 1.153 pinos y 71 latas que procedentes de los secos, tronchados y arrancados se hallan señalados en los cuarteles del Botillo, Cerropelado y Vaquerizas, tasados en 12.300 pesetas 85 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 12 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, en las oficinas del distrito en este Sitio, donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 28 de Julio de 1874.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 2 de Agosto de 1874 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	400	72	472	226.348
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11. . .	44	4	48	22.980
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	44	3	47	21.848
TOTALES.....	488	79	567	271.176

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	78	41	119	213.341

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon Maria Calatrava.—D. Fernando Calderon y Collantes.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Caviglioli.—Sr. Duque de Veragua.—D. Francisco Sanfiz.—Don Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Pablo Abejon.—D. Miguel Bosch.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cartagena.

D. Luis Samper y Fernandez, Capitan de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Fiscal de causas.

Ignorándose el paradero de los individuos de marinería Simon Bellido, de Jaime y Francisco Giner de Ramon, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion y rebeldía cometido á bordo del vapor de guerra *Lepanto*; usando de las facultades que concede la Ordenanza en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados individuos, señalándoles el Pabellon de Ayudantes de este Arsenal, donde deberán presentarse á prestar su declaración en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este primer edicto; y de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Arsenal de Cartagena 24 de Julio de 1874.—Luis Samper.

D. José del Rio y Diaz, Teniente Coronel graduado, Capitan del segundo regimiento de Artillería á pié y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Por el presente primer edicto, y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo á Saturnino Tortosa, alias El Lapidario, para que dentro del plazo de 30 días siguientes al de la publicación de esta requisitoria comparezca ante esta Fiscalia ó en la cárcel de esta ciudad á prestar su respectiva declaración en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de exacciones cometidas en la ciudad de Murcia; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se seguirá y sentenciará su causa en rebeldía.

Cartagena 18 de Julio de 1874.—José del Rio.—Por su mandato, el Escribano, Francisco Rizo y Vidal.

D. José del Rio y Diaz, Teniente Coronel, Capitan del segundo regimiento de Artillería á pié y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Por el presente segundo edicto, y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo á Tomás Bartomeu, alias Tomaset de Petrel; Pablo Mendez, Oficial de los insurrectos de esta plaza; Calvo, Jefe del vapor *Fernando el Católico*; Francisco Sola, Comisario; Quintana, maquinista de dicho vapor, y demás que á las órdenes de los dos primeros desembarcaron en el pueblo de Villajoyosa el 26 de Setiembre del año pasado, para que dentro del término de 20 días siguientes al de la publicación de esta requisitoria comparezcan ante esta Fiscalia, situada en el cuartel de Guardias-marinas, á prestar sus respectivas declaraciones de descargos en la causa que contra los mismos instruyo por exacciones cometidas en aquella villa; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado se les juzgará y sentenciará en rebeldía.

Cartagena 16 de Julio de 1874.—José del Rio.—Por su mandato, Francisco Rizo.

Castellon de la Piana.

D. Manuel Serreta y Sanchez, Comandante supernumerario del segundo batallon del regimiento infantería de Albuer, núm. 26, y Fiscal nombrado de orden superior.

Sumariando por disposicion superior al Sr. Diputado Don Emigdio Santamaría, que aparece que en la tarde del 21 de Julio de 1873 intentó seducir al segundo batallon del regimiento infantería de Albuer, núm. 26, dando voces subversivas al cruzar los trenes express en que marchaba la tropa con el misto en que lo efectuaba dicho señor, en la estacion de Villarrobledo en el referido día; usando de las facultades que en semejantes casos previene la Ordenanza, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Sr. D. Emigdio Santamaría á la Comandancia militar de esta plaza, donde debe presentarse en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, á manifestar los descargos que tuviere; y de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castellon de la Piana 23 de Junio de 1874.—Manuel Serreta y Sanchez.

Guadalajara.

D. Vicente Sarton de Lera, Alférez de infantería, Secretario fiscal del Gobierno militar, Fiscal permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas militares á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al individuo José Peñalver, al que se le instruye sumaria por rebelión carlista por esta Fiscalia

militar, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se le continuará esta causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 20 de Julio de 1874.—El Alférez, Fiscal, Vicente Sarton.

Palamós.

D. Diego de la Lama, Capitan de fragata de la Armada nacional y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Casadevall y Pascual, de folio 41 de hábiles de Rosas, para que dentro del término de nueve días comparezca en esta Comandancia para recibirle la confesion en la causa que le instruyo por desercion de buque mercante en Charleston; bajo aperecimiento que de no presentarse seguirá la causa en rebeldía, se le señalará por legítima representacion suya los estrados del Juzgado, en los que se le harán las notificaciones y demás diligencias que ocurran, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Palamós 20 de Julio de 1874.—Domingo de la Lama.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano.

Valladolid.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este segundo edicto y término de 20 días, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo á Benigno Páramo Revuelta, natural de Billordo, provincia de Valencia, y cinco más que le acompañaban, que con carácter carlista se presentaron en el pueblo de Amusco llevándose un caballo de la propiedad de Tomás Martin, el día 6 de Noviembre del año anterior, para que en el expresado plazo se presenten en esta Fiscalía, sita calle de Conde Ansurez, núm. 2, segundo piso, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por el hecho referido.

Acordada la detencion del expresado sujeto, á nombre de la Nacion y administrándose justicia suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y conduccion á esta Fiscalía de dicho individuo, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid 23 de Julio de 1874.—El Comandante fiscal, José Caldera y Falcon.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este primer edicto y término de 30 días, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo á Felipe Calvo Alonso Villalobos, natural de San Mamed, de residencia en Olmos de Santa Eufemia, provincia de Burgos, y otros más que le acompañaban, que con carácter carlista se presentaron en el pueblo de Aguilar del Campo, llevándose de la Administracion efectos estancados en la noche del 23 de Febrero último, y en 27 del mismo los talones de la contribucion y una yegua de propiedad de Andrés Márcos, de Villamermedo, para que en dicho plazo se presente en esta Fiscalía, sita calle de Conde Ansurez, número 2, segundo piso, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por el hecho referido.

Acordada la detencion del expresado sujeto, á nombre de la Nacion y administrándose justicia suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y conduccion á esta Fiscalía de dicho individuo, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid 25 de Julio de 1874.—El Comandante fiscal, José Caldera y Falcon.

D. Brígido Juanes Lumbreras, Comandante del regimiento de lanceros de Santiago, noveno de caballería, Juez fiscal de esta plaza, encargado de la sumaria instruida contra el cabecilla carlista D. Manuel Gonzalez Perabeles, alias del Pradon, y su partida por exacciones cometidas en Sama de Langreo, provincia de Oviedo, el día 4 de Febrero del corriente año.

En vista de no haberse presentado en las prisiones militares de esta capital, segun confesion del Sr. Oficial de la guardia, Teniente del batallion reserva Cangas de Onís D. Alejandro Búrgués, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al citado D. Manuel Gonzalez Perabeles, alias del Pradon, y su partida que en el referido día le acompañaba, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la fecha de su publicacion, comparezcan en las prisiones militares de esta plaza para responder á los cargos que les resultan; y de no verificarlo pasado este plazo seguirá la causa los trámites que la ley determina.

Valladolid 23 de Julio de 1874.—Brígido Juanes.

Vitoria.

D. Antonio Francés, Alférez de Artillería con destino en el Parque de esta plaza.

Como Juez Fiscal de la sumaria que se sigue contra el educando de trompetas del tercer regimiento de Artillería montada por el delito de desercion con circunstancias agravantes, por el presente y segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo al referido educando de trompetas José Muñoz Peño, el cual, no habiéndose presentado en los 10 días que se le señaló para su presentacion de rejas adentro del cuartel de San Francisco, se le señalan otros 10 días para que se presente en el referido cuartel á responder á los cargos que le resultan en la expresada sumaria; advirtiéndole que de no hacerlo se le

instruirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Vitoria 21 de Julio de 1874.—El Fiscal, Francés.—El Escribano, Agapito Terron.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Modesto Rucabado, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente primero y único edicto y término de 30 días se cita, llamo y emplazo á Isidro Lezcano, natural de Pomer, provincia de Zaragoza, cuyas señas y domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado por haber sido declarado procesado en la causa que se sigue sobre secuestro de Angel Vera y Clemente Lapeña.

Dado en Agreda á 27 de Julio de 1874.—Modesto Rucabado.—Por su mandado, Lorenzo Buenó.

Alhama.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama, provincia de Granada, y su partido &c.

Por el presente se llama, cita y emplazo por término de 15 días á Eduardo Fernandez Sotes, vecino del lugar de Chimeñas, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones á Antonio Ortega Barquero; apereciéndole que si no verifica su presentacion será declarado rebelde.

Dado en Alhama á 24 de Julio de 1874.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martin.

Almagro.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días á la persona ó personas que en su caso se hayan llevado un burro capon, pelo rucio claro, como de cinco cuartas de alzada, y una burra, pelo negro, parches blancos en los costillares, de 15 años, ámbos sin hierro, que en la noche del día 25 al 26 del corriente desaparecieron del sitio del Pozo de la Rana, en este término, en ocasion en que se encontraban pastando amaneadas, de la propiedad de Antonio Malagon y Sanchez, de esta vecindad; bajo aperecimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces é individuos de la policia judicial, practiquen cuantas diligencias les sean posibles para la busca y remision á este Juzgado de dichas bestias, con las personas ó persona en cuyo poder se encuentren, si fuesen sospechosas ó no justificasen la legitima adquisicion de las mismas.

Dada en Almagro á 27 de Julio de 1874.—Antonio Lopez Barthe.—De su orden, Blas Fornier.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Francisco Patiño y Cañizares, vecino de Granátula, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre homicidio de su convecino Valentin Romero y Donoso; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Francisco Patiño, cuyas señas se dirán despues, y remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Almagro á 24 de Julio de 1874.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, José Villora.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, de 41 años de edad, con una pequeña cicatriz en una ceja; viste pantalon bombacho pardo, chaqueta de paño oscuro, chaleco de id. negro, sombrero hongo y borceguines.

Almodóvar del Campo.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Rafael José María Muñoz y Sanchez, natural y vecino de Almaden, soltero, pintor, de 35 años de edad, para que al término de 10 días comparezca á extinguir la pena en que fué condenado como apremio personal por insolvencia de la multa é indemnizacion que le fué impuesta en causa sobre estafa; aperecido que de no verificarlo se encargará á los agentes del poder judicial su conduccion á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dado en Almodóvar del Campo á 19 de Julio de 1874.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Joaquin Majan.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Eulogio Campos y Peinado, natural y vecino de Cabezados, soltero, minero, de 18 años de edad, para que al término de 10 días comparezca á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre lesion; aperecido que de no verificarlo se encargará á los agentes del poder judicial su conduccion á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dado en Almodóvar del Campo á 19 de Julio de 1874.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Joaquin Majan.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Bermudez Fernandez, natural de Ballesteros y vecino de Villamayor de Calatraval, casado, gitano, tratante en caballerías y de 62 años de edad, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á extinguir la pena que como apremio personal por insolvencia le ha sido impuesta en causa sobre hurto de caballerías; aperecido que de no verificarlo se encargará á los agentes del poder judicial su conduccion á la cárcel pública de este partido.

Dado en Almodóvar del Campo á 14 de Julio de 1874.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Joaquin Majan.

Allariz.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica española, por la que administra justicia el Sr. D. José Meleiro, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Prol, de Salgueiros, Ayuntamiento de Junquera de Thubia, y José Benito Vazquez, domiciliado en Padreda, y Benito Taboada, en Bóveda, ámbos del de Villar de Barrio, y á otro conocido por el Cornetin de Sabarriegos, que se dice ser de Proente, en el partido de Celanova, para que en el término de 15 días, que empezarán á correr desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que contra ellos se instruye por intento de robo con violencia á D. Gabriel Sampedro, y haber maltratado y llevado un arma de fuego al Alcalde de barrio de San Miguel en la noche del 6 de Diciembre último; aperecidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y por providencia dictada en 20 de Julio se acordó lo siguiente:

«No habiéndose recibido el ejemplar de la GACETA en que se insertó la requisitoria que se remitió al Sr. Director de la misma con fecha 14 de Abril último, y siendo necesario obre unida á la causa, librese nueva copia de dicha requisitoria y dirija al Sr. Director de la GACETA para que disponga su insercion, ó en caso que ya lo fuese remita el ejemplar con el objeto indicado.»

Dada en la villa de Allariz á 21 de Julio de 1874.—José Meleiro.—De orden de S. S., Francisco Martinez.

Aracena.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Moret y Cantarell, natural de Motril y vecino de Cortejana, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que contra el mismo se instruye por falsedad; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Aracena á 24 de Julio de 1874.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Jaime Fuentes.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto requisitorio cito, llamo y emplazo por término de 30 días á los individuos cuyas señas se expresarán para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en calle Misericordia, núm. 2, en esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue en este de mi cargo y por la Escribanía del refrendatario por robo de 253 pesetas á Juan Benitez Vazquez y malos tratamientos á su esposa María Venegas Ramirez; bajo aperecimiento de que si no comparecen dentro del término señalado, que se empezará á contar desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, les pararán los perjuicios que haya lugar á los citados individuos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, y si solo que sus ejercicios lo son cedacero y calderero y sus señas las siguientes:

Uno de ellos es hombre como de 20 años de edad, regular de cuerpo y carnes; viste pantalon de casimir y chaquete de paño negro, teniendo un lunar en uno de los lados de la cara.

Y el otro representa tener unos 30 años, más bien más que menos, con las mejillas hundidas, sin patillas; viste pantalon azul servido, chaqueta negra, y tanto este como aquel sombrero de paño negro; y en virtud de lo mandado en providencia de este día se expide la presente requisitoria para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Arcos de la Frontera á 24 de Julio de 1874.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Enrique Quijada.

Arenys de Mar.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á los individuos pertenecientes á la partida carlista capitaneada por el tal Bet de la Beya, de unos 25 á 30 hombres, que en el mes de Agosto del año próximo pasado á últimos del mismo vagaba por las inmediaciones de Santa María de Palautordera, para que en el término de 20 días desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales se presenten ante este Juzgado á fin de ser indagados en méritos de la causa criminal que se instruye en el mismo sobre incendio de la estacion del ferrocarril de la citada villa de Palautordera; apereciéndoles que caso de no verificarlo se les declarará rebeldes y les pararán los demás perjuicios que en derecho haya lugar.

Dada en Arenys de Mar á 22 de Julio de 1874.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., José de Arquer y G., Escribano.

Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal, entre otros, contra Pedro Villegas y Estéban Abad sobre lesiones mutuamente causadas, en cuya causa tengo acordado hacerles saber si quieren mostrarse parte en la misma. Y no habiendo podido citarles por ignorar su actual domicilio, con esta fecha he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Astudillo y Julio 27 de 1874.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez.

Ateca.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la GACETA DE MADRID se sirvan proceder dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, Francisco Sicilia Castellano, natural de Jaraba, provincia de Zaragoza, hijo de Manuel y Manuela, de 25 años de edad, soltero, labrador, que se fugó del presidio de Cartagena durante la insurrección cantonal en dicha capital, en donde se hallaba extinguiendo su condena de 12 años, impuesta en causa sobre homicidio, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de notificarle cierta providencia de los señores de la Sala de lo criminal de la Superioridad dictada en el expediente de ejecución de sentencia, y á cuyo procesado se llama para que al fin expresado se presente en este Juzgado en término de ocho días; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 25 de Julio de 1874.—Luis Martínez Corcín.—De su orden, Félix Lassa.

Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Reina y Sala, viuda de Antonio Gerro, de 48 años de edad, que en la tarde del 17 del actual se fugó del cuartelillo sito en el núm. 105 de la calle del Hospital de esta ciudad, en donde se hallaba detenida, para que dentro del término de seis días comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales al objeto de deponer en la causa criminal que sobre su evasión estoy instruyendo.

Asimismo se encarga y en lo menester se requiere á los Jueces y demás que componen la policía judicial que procedan á la busca, captura y subsiguiente conducción á las cárceles nacionales de esta capital y á la disposición de este Juzgado de la expresada Josefa Reina y Sala, siendo sus señas personales las siguientes:

Edad 48 años, estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos azules, boca grande, nariz regular, y vestida de artesana.

Dado en Barcelona á 23 de Julio de 1874.—Plácido Oliva.—Joaquín Serra.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á María N. y al conocido por Meva, habitante este en las barracas de San Antonio y la otra en el fondo de Valldonsella, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye sobre homicidio de Antonio Masó; apercibidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Julio de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Isidro Calvet, vecino de esta ciudad, que habitaba en el fondo de Valldonsella, número 13, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye sobre lesiones á Ramon Valls; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Julio de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marrón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días improrrogables, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, á cuatro individuos que titulándose carlistas ingresaron en el pueblo de los Barrios de Bureba en el día 14 del corriente, armados, montados y su jefe vestido de boina y traje negro, como de 30 años de edad, baja estatura y toda la barba, siendo imberbes los demás y vestidos de pantalon encarnado; los cuales comparecerán ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa por exacción de un cuartillo de petróleo y rebeldía.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos de policía para que procedan á su busca, captura y segura conducción ante mi Autoridad.

Dado en Briviesca á 23 de Julio de 1874.—Andrés Gonzalez Marrón.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Cangas de Tineo.

D. Bernardo Martínez Valle, Juez accidental de primera instancia de Cangas de Tineo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez, vecino de las Avelleras, en este término municipal, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA, se presente en este Juzgado á fin de que manifieste las personas que pueden dar razón de existir en su poder la noche del 18 de Abril próximo pasado los efectos que tiene expresado en su declaración haberle sido robados en la causa que sobre lesiones y robo al mismo se sigue en este Juzgado contra sus hermanos Pedro y Pablo Fernandez; apercibido que de no hacerlo en el término señalado se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Cangas de Tineo á 24 de Julio de 1874.—Bernardo Martínez Valle.—Por su mandado, Sixto Pelaez.

Caravaca.

D. Ildefonso Cayuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Berdejo, alias Zorra, vecino de Calasparra, cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del término de 20 días, que principiarán á contarse desde la publicación de la misma en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, en las cárceles del partido, con el objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre homicidio de Antonio Fernandez Gabarrón, y lesiones graves á Juan de Moya Ciudad, de la misma vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura del indicado Pascual Berdejo, alias Zorra, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido judicial.

Caravaca 21 de Julio de 1874.—Ildefonso Cayuela.—De su orden, Pedro Polidano.

Carballo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domicilio Antonio Cousillas y Cousillas, vecino de Santiago de Mens, término municipal de Malpica, se cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que se halla instruyendo contra el mismo y José Costa y Costa por lesiones á Manuel Puñal Doldan, de dicha de Mens; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Carballo á 24 de Julio de 1874.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Andrés de Castro.

Cartagena.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente el Alcalde de esta cárcel considerará como preso á Andrés de Rada Blancos; pues así lo he acordado por auto de este día en causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre lesiones y muerte subsiguiente de Rafael Ors Ros.

Dado en Cartagena á 24 de Julio de 1874.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y término de 20 días se cita, llama y emplaza al reo ausente Diego Sanchez Ros, natural de Pacheco, vecino de la Union, hijo de Eugenio y Josefa, de 14 años de edad, á fin de que se persone en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para que nombre Procurador y Abogado en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; en la inteligencia de que si pasado dicho término no lo verifica se le nombrará de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 26 de Julio de 1874.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

Córdoba.—Derecha.

D. Raimundo María Gil y Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Pedro German Siraña, de nación francés, vecino que fué de esta ciudad, de estado soltero, trabajador en la vía férrea, de 33 años de edad, no pudiéndose fijar sus señas personales por no constar en los antecedentes que obran en la Escribanía, por delito de lesiones á Felipa García; en la cual, para cumplimentar una carta-orden de la Superioridad del territorio, he acordado la busca del procesado á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. En su virtud pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo territorio se encuentre y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero del referido lo remitan á mi disposición.

Dado en Córdoba á 18 de Julio de 1874.—Raimundo M. Gil.—El actuario, Manuel Portera y Cámara.

Chinchón.

D. Bonifacio Merino y Mendé, Licenciado en Derecho civil

y canónico, y Secretario judicial interino de este Juzgado de primera instancia de la villa de Chinchón y su partido.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia de Roman Carmena y Molina sobre que se le declare pobre para litigar con su hermano Miguel; y seguida por todos sus trámites, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal dice así:

«Sentencia.—En la villa de Chinchón, á 2 de Julio de 1874, el Sr. D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este expediente promovido por Roman Carmena y Molina para que se le declare pobre para litigar:

1.º Resultando que por el Procurador D. Nicolás Rey, en nombre de Roman Carmena y Molina, se acudió á este Juzgado con su escrito, fecha 25 de Febrero último, en solicitud de que se le declarara pobre en sentido legal, y se mandara ayudarle y defenderle como tal para litigar con su hermano Miguel Carmena y Molina, y promover al efecto juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de la tía de ambos Doña Jerónima Molina y Macete, ocurrido en Madrid en 13 de Noviembre de 1869:

2.º Resultando que sustanciado el incidente con los estrados del Juzgado por la no comparecencia de Miguel Carmena y con el Fiscal del Juzgado en representación de la Hacienda, y recibido á prueba por 20 días á instancia de Roman Carmena, declararon que el Roman Carmena no tenía otro recurso para vivir que el producto de los cortos bienes pertenecientes á su hija menor Anaqueta Carmena, como procedentes de su madre Vicenta Zabala: que no ejercía ninguna profesion, comercio, arte ni industria, dedicándose únicamente á trabajar en las pequeñas fincas de su hija en cuanto se lo permite su edad y achaques; presentándose asimismo una certificación del Secretario del Ayuntamiento popular de Carabaña, de donde es vecino el Roman, visada por el Alcalde Presidente del mismo, por la que se hace constar que dicho Roman Carmena y Molina no tenía inscritos en los libros y apéndices del amillaramiento de dicha villa bienes algunos como propios, y que sólo figuraban inscritos á nombre de su hija por su haber algunos bienes por la cantidad imponible de 95 pesetas y 25 céntimos de otra:

Considerando que Roman Carmena y Molina ha justificado que no posee bienes algunos propios, y que sólo cuenta para su subsistencia y la de su hija menor Anaqueta Carmena y Zabala con los productos de los cortos bienes que á esta pertenecen, procedentes de su madre Vicenta Zabala, con la declaración unánime de tres testigos, por cuyos bienes figura en los cuadernos de la riqueza contributiva de Carabaña por un capital imponible de 95 pesetas 25 céntimos, y que no ejerce profesion, comercio, arte ni industria alguna, y por lo tanto que no paga contribucion alguna por sí por territorial y subsidio:

Considerando, por tanto, que es indudable que Roman Carmena y Molina tiene derecho á que se le declare pobre en sentido legal, y á gozar en su consecuencia de los beneficios otorgados por la ley á los de su clase:

Visto lo dispuesto en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Roman Carmena y Molina pobre en sentido legal para litigar con Miguel Carmena y Molina, su hermano, sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodriguez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el expresado Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario en el expresado día 2 de Julio, año del sello, de que certifico.—Bonifacio Merino.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Chinchón á 16 de Julio de 1874.—V. B.—El Juez de primera instancia, Máximo Camacho.—Bonifacio Merino.

Daimiel.

D. José Aparicio Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se anuncia la vacante de alguacil de este Juzgado, dotada con 480 pesetas anuales, para que en el término de 30 días, contados desde que tenga lugar la inserción de este en la GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes sus solicitudes en este Juzgado acompañadas de los documentos que les hagan acreedores á la plaza que se anuncia.

Dado en Daimiel á 21 de Julio de 1874.—José Aparicio.—Por su mandado, Mariano Pinilla y Morales.

Gaucin.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Carrasco Vallejo, natural y vecino de Benalanza, de 38 años, casado, zapatero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre disparo de un arma de fuego y lesiones leves; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á averiguar el actual paradero del referido Domingo Carrasco Vallejo, y caso de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado á los fines anteriormente indicados.

Dado en la villa de Gaucin á 23 de Julio de 1874.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Pedro Barroso.

Gerona.

D. Emilio Grahit, Juez municipal suplente, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido por ausencia en uso de licencia del Sr. Juez propietario é indisposicion del Sr. Juez municipal.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto y estafa contra José Roure y Trias, natural de Usall, vecino de esta ciudad, calle de la Clavería, núm. 6, de unos 23 años de edad, casado, revendedor de comestibles y ántes carretero, sin constar otras señas, y Juan Peracaula y Cantenys, apodado Xach, natural de Besalú, vecino de Argelaguer y residente últimamente en esta capital, de unos 38 años de edad, casado, mozo de la posada de la Paloma, plazuela de San Félix, núm. 21, ántes carretero y tratante en carbon, de estatura regular, color sano, barba cerrada, pelo castaño, ojos azules, nariz regular; se les ha señalado el término de 20 días para que comparezcan, el primero ante este Juzgado á fin de recibírsele indagatoria y notificarle el auto por el que se le declaró procesado, y el segundo de rejas adentro en la cárcel de este partido por haberse decretado su prision con motivo de no haber prestado la fianza que se le señaló, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes; y como ámbos procesados se hayan ausentado, ignorándose su paradero, si bien se presume que deben hallarse en algun pueblo de esta provincia, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la misma, á los demás de la Nacion y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de los referidos José Roure y Juan Peracaula procedan á su captura y remision á dichas cárceles con las seguridades necesarias y á mi disposicion.

Dada en Gerona á 21 de Julio de 1874.—Emilio Grahit.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres forasteros y desconocidos, cuyo paradero se ignora, los cuales en un día del mes de Setiembre de 1871 se presentaron en el pueblo de Lanjaron, llevando un mulo pelo rojo castaño, que cambiaron por un borrico y 12 duros en metálico que les entregó un vecino de dicho pueblo, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue sobre hurto de dicho mulo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de dichos dos hombres, y si fuesen habidos se remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Julio de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Granollers.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria, en nombre de la Nacion exhorto y requiero y en el mio propio suplico á todos los señores Jueces y Autoridades de la misma y encargo á los agentes de policia judicial que procedan á la captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes de Agustín Siu y Planas, natural y vecino de Monzon, provincia de Huesca, individuo que fué del batallon franco móvil, núm. 2, que guarnece esta plaza, de la que se fugó en el día 8 del corriente, ignorándose su actual paradero, si bien se presume que se halla en alguna de las cuatro provincias catalanas, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba poca, nariz y boca regulares y color sano.

Al mismo tiempo se cita al expresado Agustín Siu para que comparezca en las cárceles de este partido en virtud del auto de prision dictado contra el mismo en la causa que se instruye sobre asesinato de Pablo Soler; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Granollers 23 de Julio de 1874.—Pedro Caula y Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pazos Toscano, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de 23 años de edad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á fin de notificarle la ejecutoria recaida en causa que se le ha seguido por robo, y sufra la condena que en aquella le ha sido impuesta.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias para la captura de dicho Pazos Toscano, y si fuere habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 24 de Julio de 1874.—Anguita Alvarez.—José Bela.

La Palma.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Ruiz, alias Piteño, vecino de Paterna, ignorándose las demás señas, y ausente de ignorado paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MA-

DRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en a planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones graves; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan noticia de su paradero y domicilio lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines oportunos.

Dada en La Palma á 27 de Julio de 1874.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., Agustín Montes.

Lérida.

D. Genaro Vivanco y Menchaca, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Quintana y Quer, natural y vecino de Aytona, sin otros datos por ahora, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en adelante, comparezca en este Juzgado á fin de recibirlo declaración sin juramento en méritos de causa criminal que se instruye en el mismo sobre robo de cerezas en el huerto de la propiedad de Juan Chimeno y Esteve; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Lérida á 27 de Julio de 1874.—Genaro Vivanco.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Lorca.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días al procesado Bernardo Rubio Fernandez, soldado que cubre plaza en el batallon de cazadores de Barcelona, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á ser emplazado para ante la Exema. Audiencia de Albacete en causa sobre hurto de espartos, en la que se ha dictado auto declarando terminado el sumario; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lorca á 20 de Julio de 1874.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Casimiro Ruiz.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza á Estéban Giraldo Pacheco para que dentro del término de 10 días se presente en la Exema. Audiencia del territorio á usar de su derecho en la causa que se le sigue por hurto y que está mandada remitir á dicha Superioridad; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que corresponda.

Madrid 29 de Julio de 1874.—V. B.—Sanz.—El Escribano, Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Calleiro, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Unos cerros denominados de San Anton, y conocidos tambien por los Cerros del Casiar, situados extramuros de la ciudad de Toledo, contiguos al barrio de las Covachuelas; su cabida 15 hectáreas, tres áreas y 84 centiáreas, y han sido retrasados en 5.000 pesetas.

Un terreno conocido por el del Aserradero, inmediato á la finca anterior y sitio de su nombre; tiene de cabida una hectárea y cuatro áreas, y ha sido retrasado en 112 pesetas 50 céntimos.

Y una casa situada en dicha ciudad de Toledo y sitio que llaman el Miradero, siendo su linderó al Poniente con una especie de pequeña plazoleta formada por la concurrencia de la calle del Correo, el callejon del Moro y el Miradero, por cuya fachada está la puerta principal señalada con el núm. 11 antiguo y 24 moderno; tiene de superficie plana 2.900 piés cuadrados, y ha sido retrasada en 10.000 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, á rebajar cargas, y que para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse en el acto de hacer la postura haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Escribanía del actuario una cantidad en metálico equivalente al menos al 10 por 100 del valor por que se sacan á subasta las fincas, cuya suma será devuelta en el acto si el remate no quedase á su favor.

Madrid 31 de Julio de 1874.—El Escribano, Emilio Monet.

Madrid.—Hospital.

D. Antonio Burruezo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa. Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido el incidente de pobreza promovido por María Loreto Garaluz para litigar con Víctor Ramos, en el cual ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Julio de 1874, el Licenciado D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto estos autos promovidos por María Loreto Garaluz, representada por el Procurador Alcañiz, sobre que se la declare pobre para litigar con Víctor Ramos:

Resultando que la expresada María Loreto Garaluz interpuso demanda contra el Ramos sobre reconocimiento de prole, solicitando en escrito por separado se la declarase pobre al objeto, fundada en que carecia de bienes, tanto inmuebles como muebles y semovientes:

Resultando que conferido traslado de tal pretension al Víctor Ramos y al Promotor fiscal, el primero no se mostró parte en los autos declarándole rebelde, y el segundo emitió dictámenes pidiendo el recibimiento á prueba del incidente, y reservándose, en vista de las que se practicasen, solicitar lo que correspondiese á los intereses que representa:

Resultando que recibidos los autos á prueba dentro del término señalado, han declarado dos testigos, con citacion contraria, que María Loreto Garaluz era una pobre sirviente que se habia visto en la necesidad de ir á la Casa de Caridad como enferma, y que estaba recogida de limosna, sin tener para alimentarse más que lo que algunas personas la daban:

Resultando haberse acreditado con documentos fehacientes que la María estuvo en efecto en la Casa de Caridad, y que no paga contribucion por ningun concepto:

Considerando que está suficientemente justificado que María Loreto Garaluz es una pobre sirviente que carece de toda clase de recursos, y por tanto se halla comprendida en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á María Loreto Garaluz pobre para litigar con Víctor Ramos Gomez en la demanda entablada y sus incidencias, teniendo opcion á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía del Víctor Ramos se insertará en los periódicos oficiales, lo dispuso y firma S. S., de que doy fé.—Licenciado Matías Rico.—Antonio Burruezo.»

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me refiero.

Para que conste, é insertar en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Madrid á 24 de Julio de 1874.—Antonio Burruezo.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí, se sigue causa criminal de oficio contra D. José Gomez Menacho sobre estupro; en la cual, entre otros particulares, se encuentra el siguiente:

«D. Rafael Perez Torres, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco á D. José Gomez Menacho, de esta vecindad, de las señas personales siguientes: estatura regular, metido en carne, cara oval, nariz y boca regulares, ojos melados, cabellos y cejas castaño oscuro, patillas cortas y pobladas del mismo color, y el rostro blanco sonrosado, á quien estoy procesando por el delito de estupro á la señorita N., por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero; al que caso de ser habido lo presentarán en este Juzgado, situado en la calle de Compañía, edificio nombrado San Telmo, cuyo sujeto deberá personarse dentro del término de nueve días; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policia judicial.

Dado en la ciudad de Málaga á 19 de Julio de 1874.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de la causa de su referencia, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Cumpliendo con lo mandado pongo el presente, que firmo en Málaga á 19 de Julio de 1874.—Manuel de Veras y Bartumeo.

Martos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, por la cual administra justicia D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial á que se refiere el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á cuya noticia llegare esta requisitoria; hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio contra José Gutierrez Ruiz, vecino de Rota, partido judicial del Puerto de Santa María; sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Martínez y Polonia García; en cuya causa tengo acusado encargarlos, como lo hago, se sirvan proceder á la busca, captura y detencion, conduciéndolo en su caso á este Juzgado con las seguridades oportunas del referido sujeto, contra el que se ha dictado auto de prision; y se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, con el fin de que comparezca en este dicho Juzgado y su cárcel pública para ser notificado de cierta providencia en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la precitada ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Martos á 18 de Julio de 1874.—Juan José Moreno.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Manzanedo.

Molina de Aragon.

D. Jacinto Ramiro y Martínez, Juez municipal y Regente la jurisdiccion de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal á virtud de la herida que segun manifestacion de Paulino Fernandez y Martínez se ocasionó el mismo disparándose un revolver casualmente al tiempo de ir á ensárselo á un compañero suyo llamado Vicente Sanchez y Roger, habiendo tenido lugar este suceso en término municipal del pueblo de Taravilla la noche del 26 de Junio último; y en atencion á

que el referido Paulino Fernandez, que en su declaracion expresa ser natural de Olias, provincia de Toledo, de 23 años de edad, de oficio ganadero, é hijo de Juan y Petra Martinez, se ausentó del citado pueblo de Taravilla sin hallarse completamente curado de la lesion que sufrió y sin conocimiento de aquella Autoridad, he acordado en providencia de hoy, mediante á ignorarse su actual paradero, publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de ser reconocido por Profesores de Medicina y Cirugía, y poder fijar si se halla ó no completamente curado de la referida lesion; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Molina á 21 de Julio de 1874.—Jacinto Ramiro.—
De su orden, Epifanio Hernandez.

Mota del Marqués.

D. Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia de fecha 21 del actual se cita, llama y emplaza á los que aparezcan autores del robo de tres caballerías de la pertenencia de Paulino Muñoz Sanchez, vecino de Frades de la Sierra, partido judicial de Sequeros, en la provincia de Salamanca, cuyas señas de aquellas se expresarán á continuacion, las cuales han sido robadas por dos hombres montados del Prado sito en el coto de Cirajas, término jurisdiccional de esta villa, en la tarde del 19 del actual, para que comparezcan en este Juzgado á fin de prestar las oportunas indagatorias dentro del término de 15 dias; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes.

Y á que ello pueda tener lugar, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República se exhorta y requiere á todos los Sres. Jueces de primera instancia y agentes de policía judicial para que en cumplimiento de la recta administracion de justicia den los primeros las órdenes convenientes y los segundos procedan á la busca, captura y conduccion de dichos autores del delito perpetrado, y caso de ser habidos con las caballerías citadas remitirles en clase de detenidos é in-comunicados á disposicion de este Juzgado, en el que se sigue causa criminal con tal motivo.

Dada en la Mota del Marqués á 22 de Julio de 1874.—Rafael García Crespo.—Por mandado de S. S., José Martín.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, de pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, herrada sobre las manos y vidriosa de cascós, manipulicalzada, con lunares blancos en los costillares, estrellada y una oreja hendida, con una cicatriz en la anca derecha; lleva un potro de cria de tres meses de edad, de pelo pardo, paticalzado y estrellado.

Y un potro de un año, pelo negro, como de cinco cuartas y media de alzada, estrellado y paticalzado de un pie.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en el expediente de ejecucion de sentencia contra Agustin Guillen Olivares, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero y de 28 años de edad, sobre lesiones, se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en las cárceles de esta ciudad á ser notificado de la sentencia recaida en la causa que sobre dicho delito de lesiones se le siguió y sufra la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion den á sus dependientes las oportunas órdenes para su detencion, si fuese habido, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 22 de Julio de 1874.—Manuel Navarro.—
El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Nájera.

De órden del Juzgado de primera instancia de esta ciudad se cita, llama y emplaza á Calixto Cañas Pablo, alias Bulecates, de 49 años de edad, casado, Labrador, natural de Baños de Rio Tovia, vecino de Bobadilla, y á José María Cañas y Lacañe, alias Torreca, de 48 años de edad, soltero, Labrador, natural y residente en Bobadilla, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarlés la sentencia recaida en causa que contra ellos se sigue por lesiones á Blas y Pedro Monasterio; bajo apercibimiento de declararlés rebeldes y pararles el consiguiente perjuicio.

Se ignora el paradero presunto y demás circunstancias de los procesados, y se ruega á las Autoridades de todas clases procuren la captura de aquellos y la remision, caso de ser habidos, con las seguridades legales á la cárcel de esta ciudad.

Nájera 21 de Julio de 1874.—El actuario, Ildefonso de Igarza.

Juzgados municipales.

Horcajuelo.

D. Julian Mesto, Juez municipal de este pueblo de Horcajuelo.

A los de igual clase de los pueblos de la provincia, á quienes atentamente saludo, hago saber que en la noche del día 16 de los corrientes han sido robadas del sitio de la Rades, en esta jurisdiccion, cuatro caballerías de la propiedad de Juan

Díez, Meliton Fernandez, Raimundo Gonzalez y Estéfana Sanz, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuacion.

Y á fin de que por V. S. se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de las referidas caballerías y los autores del robo ó personas que las conduzcan, los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, ó me lo participen; á cuyo efecto, en nombre de la Nacion les exhorto y requiero, y de la mia les ruego, se sirvan acordar su cumplimiento.

Dado en Horcajuelo á 18 de Julio de 1874.—El Juez municipal, Julian Mesto.—Por su mandado, Isidoro Díez.

Señas de las caballerías.

Dos muletas romas, de dos años, de seis cuartas de alzada: una pelo negro, con una estrella blanca en la frente, sin herrar. La otra pelo algo castaño, y un lunar blanco en el alto del lomo, las orejas algo peladas, herrada de las manos.

Dos caballos capones: el uno pelo castaño, de siete años, seis cuartas de alzada, con una labradura en el hocico y algunos lunares blancos en los costillares, herrado de las cuatro extremidades.

El otro como de 14 años, pelo castaño oscuro, con un lunar blanco en la frente, y de la misma alzada que el anterior.

NOTICIAS.

Una partida carlista, fuerte de 100 hombres, que entró á las once de la noche del día 1.º en Fuente la Higuera, ha causado en la vía férrea entre Játiva y Almansa averías de mucha consideracion; la interrupcion es completa. Se han adoptado eficaces disposiciones con el objeto de rehabilitar la línea.

La circulacion de trenes en la línea de Barcelona está limitada al trayecto de Zaragoza á Cervera.

Una faccion de 130 hombres al mando de Izquierdo penetró el día 1.º en Benejama, provincia de Alicante, habiendo permanecido en dicho punto hasta las nueve de la noche. Saquéo la casa del Alcalde, y se llevó todas sus armas. Fuerzas del ejército van á su alcance.

En el término de la Calzada, provincia de Ciudad-Real, y pueblos limítrofes vagan cinco ó seis latro-facciosos, perseguidos por somatenes levantados en Argamasilla, Puertollano, Aldea, Vallealtera y otros puntos.

En Cobrerros, provincia de Zamora, se ha promovido un tumulto con motivo del alistamiento para la reserva. Un grupo de 180 hombres, que se cree sean carlistas, despues de haber quemado los documentos y listas en dicho pueblo, se dirigió á otros con el ánimo de recoger los libros parroquiales. Fuerzas de caballería del ejército y Guardia civil marchan en su persecucion.

En Toro se ha restablecido el órden, habiendo tenido los amotinados tres heridos graves y uno leve, y sin que haya ocurrido baja alguna en nuestras tropas. Las operaciones del alistamiento continúan sin más novedad.

En la capital, así como en La Puebla y Benavente, se efectuó aquel enmedio del mayor órden.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Agosto de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		seco.	humedecido.			
6 de la m.	704.44	20.6	43.5	E. N. E.	Brisa...	Casi desp.º
9 de la m.	704.02	28.0	47.9	E. N. E.	Calma...	Nubes.
12 del dia.	703.01	36.0	50.4	S. E.	Idem...	Idem.
3 de la t.	704.51	38.1	51.8	S. E.	Idem...	Casi cub.º
6 de la t.	702.73	21.3	47.2	N. N. O.	Vto fte. C.	Nieve.
9 de la n.	702.50	23.9	45.8	O. N. O.	Brisa...	Casi cub.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra.			39.5			
Idem mínima de id.			20.0			
Diferencia.			19.5			
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.			47.0			
Idem id. dentro de una esfera de cristal.			65.0			
Diferencia.			18.0			
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.			5.5			

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 2 de Agosto de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centésimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Oviedo.....	"	"	"	"	"	"
Coruña, 7 h.	"	"	"	"	"	"
Santiago.....	757.8	24.3	N. E. ...	"	Despejado.	
Oporto.....	759.1	23.4	O. S. O.	Brisa ...	Cubierto ...	Tranq.º
Lisboa.....	758.4	20.1	N. O. ...	Idem ...	Nuboso ...	Idem
Badajoz.....	"	26.0	N. O. ...	Idem ...	Despejado.	
S. Fern., 7 h.	759.7	23.0	S. ...	Idem ...	P.º nuboso.	Tranq.º
Sevilla.....	758.1	28.0	S. O. ...	Idem ...	Despejado.	
Tarifa.....	756.4	24.4	S. E. ...	Idem ...	Id. celajes.	Tranq.º
Granada.....	"	"	"	"	"	"
Alicante.....	760.4	27.2	S. E. ...	Brisa ...	Despejado.	Tranq.º
Murcia.....	760.4	28.0	N. E. ...	Calma ...	Idem ...	"
Valencia.....	"	"	"	"	"	"
Palma.....	"	"	"	"	"	"
Barcelona.....	"	"	"	"	"	"
Zaragoza.....	"	24.4	N. O. ...	Calma ...	Despejado.	"
Soria.....	755.1	26.0	N. E. ...	Idem ...	Idem ...	"
Burgos.....	759.0	19.4	N. E. ...	Brisa ...	Idem ...	"
Valladolid.....	"	"	"	"	"	"
Salamanca.....	759.8	22.4	E. ...	Calma ...	Nuboso ...	"
Madrid.....	757.5	28.0	E. N. E.	Idem ...	Nubes ...	"
Escorial.....	760.4	27.4	N. E. ...	Brisa ...	Celajes ...	"
Ciudad Real.....	759.7	31.2	E. ...	Calma ...	Despejado.	"
Albacete.....	762.5	28.0	S. E. ...	Brisa ...	Idem ...	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.89 á 1 la libra, y á 1.55 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.82 á 0.83 pesetas la libra, y á 1.54 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.24 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo.
Jamón de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.41 á 0.47, y de 0.43 á 0.50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.39 la libra, y de 0.54 á 1.23 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.45 á 0.89 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.39 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabón, de 9.50 á 11.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.
Patatas, de 1 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.
Aceite, de 13.50 á 15 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.53 la libra, y de 0.40 á 1.04 el decálitro.
Vino, de 3.50 á 4 pesetas la arroba; de 0.22 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro.
Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decálitro.
Trigo, de 14.25 á 15.37 pesetas la fanega, y de 25.79 á 27.32 el hectólitro.
Cebada, de 10.12 á 10.56 pesetas la fanega, y de 18.32 á 19.11 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 138.—Carneros, 742.—Terneras, 28.—Total, 908.

Su peso en libras... 71.300.—Idem en kilogramos... 32.720.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y ardo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Municipal.	Hacienda.	TOTAL.
			Plas. Cónis.
Toledo.....	1.950.94	2.543.70	4.494.64
Segovia.....	274.44	633	907.44
Norte.....	1.039.57	1.748.04	2.787.61
Bilbao.....	106.96	253.95	360.91
Aragón.....	143.34	864.83	1.008.17
Valencia.....	2.285.87	1.586.48	3.872.35
Mediodía.....	1.738.09	1.796.99	3.535.08
Correos.....	2.04	0.70	2.74
Mataderos.....	3.926.40	3.926.40	7.852.80
TOTALES.....	11.467.62	13.554.09	24.821.71

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoá.

Forma parte de este número el pliego 7.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario de Madrid.—Con un predominio marcado comenzaron en los primeros dias de esta semana los vientos O. N. O. y N. N. O., que se trocaron en S. S. O. en los siguientes para volver á recuperar su anterior tendencia; el barómetro ha oscilado entre 707.65 y 702.11, así como el termómetro, que desde su máximo de 36.3 en un principio ha descendido visiblemente en los últimos dias.

Las afecciones agudas han variado muy poco en su naturaleza y modo de presentación; solamente es digna de notar la tendencia á acentuarse las localizaciones gastro-intestinales en todos los estados febriles, así como en los padecimientos crónicos; son muy frecuentes los estados saburrales y dispépsicos, y agravan mucho la marcha de las lesiones de órganos importantes las persistentes hipersecreciones intestinales que constituyen su principal complicación.

Las fiebres tifoideas continúan mostrándose anómalas en su marcha térmica, haciéndose frecuentes los estados anfibiológicos entre el estado y la declinacion. (Siglo médico.)

Santos del día.

La Invencion de San Esteban, Proto-mártir, y San Nicodemus.

Cuarenta Horas en la iglesia de Reigiosas de Santa Catalina (calle del Meson de Paredes).

Espectáculos.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El testamento azul.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º par.—A Rey muerto.....—Ellinor.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—No más secretos.—Los dos caminos.—Vestir imágenes.—Los dos caminos.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—Los prodigios del can-can.—El chulo de levita.—Flamma!—Hortelana, 6 suripanta?—La nueva Venus.—Baile.—Cuadros.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las nueve.—Pascual Bailon.—Brahma.—Los estanqueros aéreos.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.